

## LEY R Nº 4418

**Artículo 1º** - Se reconoce en todo el ámbito de la Provincia de Río Negro a la enfermedad denominada Psoriasis como enfermedad crónica y a su tratamiento como prestación básica esencial garantizada, en los términos que establece la presente.

**Artículo 2º** -- El Gobierno de la Provincia, a través del Ministerio de Salud y el Instituto Provincial del Seguro de Salud (IPROSS) garantiza su tratamiento comprendiendo ello las fases de diagnóstico, tratamiento clínico, psicológico, farmacológico, insumos que irrogan tales prácticas y todo aquello que concurra a atender adecuadamente la enfermedad.

**Artículo 3º** - El Gobierno debe:

- a) Asegurar la existencia del equipamiento específico para el tratamiento, con la supervisión médica y de enfermería durante la totalidad del período que dura el tratamiento.
- b) Llevar un registro de personas con las patologías mencionadas en el artículo 1º.
- c) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para los pacientes y su grupo familiar, tendientes a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.
- d) Desarrollar programas de docencia e investigación, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- e) Realizar toda otra actividad necesaria para el diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de esta patología.

**Artículo 4º** - Los gastos que irroge la aplicación de la presente Ley, serán atendidos con el presupuesto jurisdiccional de Salud.

**Artículo 5º** - Se instituye la cuarta semana del mes de octubre de cada año, en el ámbito de la Provincia de Río Negro, como "La Semana del Enfermo de Psoriasis".

**Artículo 6º** - En la semana establecida en el artículo 5º, el Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación intensificará la información sobre la enfermedad, su problemática, los tratamientos y la interrelación del paciente con su entorno.